

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30  
Quincena, 12; mes, 22,50 y 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe de Libranza, Giro postal ó letra de fácil curso.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada la serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono, cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 19 mayo 1919).

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### EXPOSICION

Señor: Notoria es la irresponsabilidad del actual Gobierno, así en la suspensión, que encontró a su advenimiento ya decretada, de las garantías constitucionales, como en los acontecimientos que han obligado a convocar en las anormales circunstancias presentes unas elecciones generales.

Amante sincero de la pureza constitucional, y respetuoso como quien más lo sea del libre ejercicio de los derechos políticos, hubiera el Gobierno de V. M. deseado que la situación de España y de Europa en el momento actual le hubieran consentido proceder sin nuevas esperas al restablecimiento de la normalidad constitucional y que esta medida hubiera precedido a su comparecencia ante los comicios.

Consciente el Gobierno de su deber y la estrecha responsabilidad que le incumbe en cuanto se relaciona con el mantenimiento del orden público, cree en conciencia necesario por el momento no acceder a la demanda que por los órganos calificados y respetables de diferentes grupos parlamentarios se le hace para que

las garantías constitucionales en su totalidad se restablezcan; pero decidido a no utilizar en provecho propio las facultades extraordinarias de que se halla investido, y respetuoso con el derecho de los diferentes partidos políticos, estima urgente e indispensable la adopción de medidas de amplitud tal, que a los ojos del más exigente, pongan á salvo de toda abusiva ingerencia gubernativa el ejercicio del derecho de reunión en materia electoral y reduzcan al mínimo compatible con la necesidad de la conservación del orden social las inevitables molestias ocasionadas por la censura previa.

Fundado en tales razones, por acuerdo del Consejo de Ministros, me honro en someter a la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 18 de mayo de 1919. — Señor. — A los R. P. de V. M., Antonio Mañra y Montaner.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo 2.º del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 24 de marzo último. Los electores podrán reunirse durante dicho período, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de 15 de junio de 1880.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se darán á la Dirección general de Seguridad y á los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas, á fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio, á diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y nueve. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Mañra y Montaner.

(Gaceta 19 mayo 1919).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

En ejecución de lo dispuesto en el Real decreto de fecha de hoy, relativo a alzamiento de la suspensión de determinadas garantías constitucionales y ejercicio por las Autoridades gubernativas de la censura previa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tenga V. S. en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Los encargados de la censura se abstendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de impedir la publicación de todo género de proclamas, discursos y escritos, cuyo objeto sea la propaganda de ideas políticas con fines exclusivamente electorales, sin otras limitaciones que las normales establecidas en las leyes y las derivadas de la preferente necesidad de atender a la conservación del orden público.

En su consecuencia, deberá V. S. considerar virtualmente levantada la censura durante el período electoral para la libre exposición de las ideas políticas, cuales quiera que ellas sean, siempre que su exposición pública no fuese por sí misma delictiva o no constituyera una excitación directa a la resistencia o al desorden.

2.ª Quedarán autorizadas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1.º y 6.º de la Ley de 15 de junio de 1880, todas las reuniones públicas en local cerrado.

3.ª Las reuniones al aire libre podrá V. S. concederlas o denegarlas bajo su responsabilidad y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 3.º de dicha ley.

4.ª Se exigirá gubernativamente o ante los Tribunales, en su caso, la responsabilidad en que incurran las Autoridades locales que contravengan lo dispuesto en las reglas anteriores, debiendo V. S., para interpretarla, tener en cuenta que el propósito del Gobierno de S. M. es respetar el libérrimo ejercicio por los partidos de los derechos constitucionales, sin otra cortapisa que el mantenimiento del orden, necesario no sólo para la paz pública, sino aun para la emisión en las condiciones debidas del voto electoral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 18 de mayo de 1919.—Goiocochea.—Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta 19 mayo 1919.)

## SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Rústica, Pecuaria y Urbana amillarada.

CIRCULAR

En cumplimiento a cuanto dispone el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril último, con referencia a la confección de los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria, así como urbana amillarada que han de formar cada año, queda reformado el art. 58 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, pasando a ser la tributación por años económicos, que darán principio en 1.º de abril.

En su consecuencia los Ayuntamientos y Juntas periciales en los pueblos, y la Comisión de evaluación en la capital, procederán a confeccionar dichos apéndices al amillaramiento, por cada concepto, dentro del mes de julio próximo venidero, cuyos documentos serán expuestos al público, para los efectos del art. 60 del citado Reglamento, el día 1.º de agosto hasta el 15 del

mismo, y las reclamaciones que se presenten se resolverán antes del 1.º de septiembre siguiente

Dichos documentos habrán de entregarse a la Administración de Contribuciones antes del 11 de septiembre y deberán quedar aprobados para el 15 de octubre, para que dicha oficina pueda remitir a la Dirección general de Contribuciones los resúmenes a que se refiere el art. 63 de dicho Reglamento.

Al notificar a los Sres. Alcaldes los preceptos que expresan los párrafos anteriores, juzga necesario esta Administración indicar a las expresadas autoridades las disposiciones que regulan la confección de los documentos de que se trata y que con todo detalle pueden conocer en los artículos 48 y siguientes del Reglamento de Territorial.

Las variaciones que en los amillaramientos se hayan de introducir, y de las cuales ha de ser consecuencia la alteración en el reparto para 1920-21, se consignarán en apéndice por duplicado, dividiéndolo en las tres partes de que constan los amillaramientos, incluyendo individualmente en cada una de ellas las altas y bajas con una sencilla explicación de las causas que las producen, sin omitir en caso alguno el número del amillaramiento y reparto que corresponde a cada contribuyente; y cuando se trate de transmisión de dominio, el de la carta de pago justificativa del ingreso por impuesto de derechos reales, con expresión de la fecha y oficina en que éste tuvo lugar.

Acompañarán a los apéndices las actas, también por duplicado, en que conste el recuento general de la ganadería en el término, teniendo en cuenta que, según dispone el apartado 10 del artículo 48 del Reglamento de esta Contribución, han de reflejarse las variaciones que nazcan del cambio de vecindad de los dueños de ganados y las altas y bajas que en el número y clase de éstas hayan ocurrido desde el recuento anterior. Para fijar estas altas y bajas se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 56, en cumplimiento del cual han de figurar en el recuento toda clase de ganados y semovientes que existan en el término, según la clasificación establecida en el artículo 4.º del citado Reglamento.

Para evitar entorpecimientos en la aprobación de los apéndices, se previene que estas actas de recuento habrán de remitirse antes o a la vez que dichos documentos, y que las Juntas periciales y Alcaldías no están obligadas a remitir los expedientes de recuento, salvo el caso previsto en el artículo 56 del Reglamento, o sea cuando apareciese la total riqueza pecuaria en baja con razón al vigente, o cuando apareciendo igual o con aumento, existiese respecto de un contribuyente baja en su personal riqueza, que exceda de un 20 por 100 de la del año anterior.

La aplicación estricta del Reglamento, que se encarga a los Sres. Secretarios dará la pauta para la ejecución de este servicio. Esta oficina insiste únicamente en la necesidad de que sean remitidos antes del once de septiembre del presente año los apéndices de los pueblos que tributan por repartimiento, tanto en rústica como en urbana, o certificación en que aparezca que no consta presentado documento de alta ni de baja. Y en todos casos y por todas las Alcaldías, se remitirán a la vez las actas de recuento de ganadería.

### Juntas periciales.

Estas Juntas y la Comisión de evaluación, de conformidad también con el establecimiento del nuevo año económico y toda vez que como año impar corresponde la renovación bienal, deberá verificarse ésta en el próximo mes de septiembre, en vez de julio como antes tenía lugar, a cuyo fin dentro de dicho mes de septiembre remitirán las ternas por duplicado de los individuos que deben cesar en las mismas y los que

han de ser nombrados para la renovación, todo con arreglo a lo que determina el artículo 30 y siguientes del Reglamento de 30 septiembre 1885, debiendo expresarse en ella los elegidos por el Ayuntamiento, dejando en blanco los que corresponden a esta oficina.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, espera esta Administración la ejecución de este importante servicio, dentro de los plazos que quedan consignados.

Zaragoza, 13 de mayo de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver Pérez.

## SECCIÓN QUINTA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes de los Juzgados que a continuación se insertan, que han de verse en el segundo cuatrimestre de 1919:

(Conclusión.)

#### La Almunia.

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Angel Sancho Genzor, vecino de Pedrola.
- 2 Florentín Galindo Ostáriz, Chodes.
- 3 José Canela Miñana, Ricla.
- 4 José Calyete Samper, Lumpiaque.
- 5 Daniel Arcega Zabala, Rueda.
- 6 Esteban Antigas Simón, Calatorao.
- 7 Martín Acero Bernal, Almonacid.
- 8 Mariano Cristina Bazán, Alagón.
- 9 Santiago Torres Gascón, Alpartir.
- 10 José Domínguez Cabido, Morata de Jalón.
- 11 Miguel Navasa García, Bardallur.
- 12 Romualdo Huerta Sala, Epila.
- 13 Nicolás Alegre Roche, Almonacid.
- 14 Bernardo Saldaña Carnicer, Alagón.
- 15 Antonio Sánchez Martínez Almonacid.
- 16 Manuel Mueno Martínez, id.
- 17 Mariano Saura Andrés, Alagón.
- 18 Mariano Campos Soriano, Almonacid.
- 19 José Ballino Lausín, Ricla.
- 20 Blas García Rubio, Figueruelas.

##### Capacidades.

- 1 D. Pedro Monforte Bazán, Urrea.
- 2 Gregorio Aznar Lon, Ricla.
- 3 Emilio Puerta García, Epila.
- 4 Luciano Roy Ballarín, id.
- 5 José Ondiviela, Torrijos, Epila.
- 6 Angel Abanto Martínez, La Almunia.
- 7 Diego Aured Laica, La Muela.
- 8 Matías Bielsa Belle, Pedrola.
- 9 Mauricio León García, Ricla.
- 10 Julián Tejero Salas, Calatorao.
- 11 Santos Castillo Gay, Grisén.
- 12 Carmelo Bueno Gimeno, Alpartir.
- 13 Dámaso Liarte Ostariz, Chodes.
- 14 Manuel Lázaro López, Bardallur.
- 15 Mariano Marco Simón, La Almunia.
- 16 Simón Manero Lapiedra, Pinseque.

##### Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- 1 D. Pascual Adán Bedoya, Manifestación 69.
- 2 José Anadón Alegre, D. Jaime I, 60.
- 3 Nicolás Barcelona Royo, Cerdán 6.
- 4 Alfonso Carnicer Tomás, S. Jorge 4.

##### Capacidades.

- 1 D. Esteban Fernández González, Sta. Cruz 34.
- 2 Mariano Suso López, Coso 3.

##### Pina.

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Demetrio Samper Bordé, vecino de La Almolda.
- 2 Pascual Jaure Sorrosal, Velilla de Ebro.
- 3 Antonio Leonat Falcón, Gelsa.
- 4 Julio Falcón Salinas, id.
- 5 Lorenzo Esteban Serrano, Fuentes.
- 6 Valentín Falcón Falcón, Gelsa.
- 7 Conrado Gayán Cólera, Fuentes.
- 8 Gregorio Lastre Berges, Farlete.
- 9 Vicente Madrid Antón, id.
- 10 Marcos Grasa Lobé, Mediana.
- 11 Pedro Agulan Lacabrera, La Zaida.
- 12 Mariano Berges Laborda, Rodén.
- 13 Benito Leonat Usón, Gelsa.
- 14 Esteban Portolés Campos, Pina.
- 15 Antonio Abadía Palau, Rodén.
- 16 Gregorio Aguilar Amorós, Pina.
- 17 Manuel Borrás Salvador, Gelsa.
- 18 Tomás Calvo Cepero, Monegrillo.
- 19 Pedro Campi García, Mediana.
- 20 Demetrio Aguilar Samper, Pina.

##### Capacidades.

- 1 D. Valero Carrera Quius, vecino de Nuez.
- 2 Matías Abadía Barceló, id.
- 3 Mariano Olona Palacio, La Almolda.
- 4 Francisco Ezquerria Taules, id.
- 5 Blas Palacín Soro, Fuentes.
- 6 Agustín Garcés Cortés, Mediana.
- 7 Pedro Mainar Panivino, Mediana.
- 8 Mariano Sánchez Vallés, Farlete.
- 9 Jacinto Torres Selma, Osera.
- 10 Francisco Sánchez Pérez, Mediana.
- 11 Manuel Comín Vaquero, La Almolda.
- 12 Francisco Samper Samper, id.
- 13 Faustino Viver Lahuerta, Farlete.
- 14 Fermín Sanclemente Pueyo, id.
- 15 Salvador Lapuente Berges, id.
- 16 Plácido Herrera Miguel, id.

##### Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- 1 D. Cirilo Alonso Rico, calle Mayor, 51.
- 2 Ramiro Balduque Relancio, Audiencia, 18.
- 3 Gonzalo Lucio Cuadra García, Coso, 75.
- 4 Julián Cardona Aseaso, Cuatro de Agosto, 28.

##### Capacidades.

- 1 D. Vicente Lafuerza Erro, Coso, 75.
- 2 Ramón Matoses Capilla, Cuatro de Agosto, 36.

##### Tarazona.

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Pedro Gracia Ruiz, vecino de Alcalá.
- 2 Balbiuo Ibáñez Abadía, Añón.
- 3 Francisco Gil Zarnosa, id.
- 4 Miguel Pérez Bijjesca, id.
- 5 Antonio Ruiz Jiménez, El Busto.
- 6 Benito Orte García, Grisel.
- 7 Benito Soria Jiménez, Lituénigo.
- 8 Tomás Jarauta Ramón, Malón.
- 9 Tomás González Royo, Novallas.
- 10 Pablo Jiménez Pellicer, S. Martín de Moncayo.
- 11 José Magallón Berges, Santa Cruz de Moncayo.
- 12 Juan Aruego Lahiguera, Tarazona.
- 13 Manuel Arcega Pérez, id.
- 14 Hilario Calvia Horte, id.
- 15 Pedro Ibáñez Quintana, id.
- 16 Marcelo Motilva Led, id.

- 17 D. José Vera Escribano, id.  
 18 Joaquín Arbiol Pérez, Torrellas.  
 19 Félix Casaus Asensio, id.  
 20 Felipe Herrero Baños, id.

*Capacidades.*

- 1 D. Julián Ferra Ferra, vecino de Alcalá de M.  
 2 Benito Galindo Ortín, id.  
 3 Félix Frara Gomara, Anón.  
 4 Félix Casaus Pérez, El Buste.  
 5 Millán Laínez García, Litago.  
 6 Angel Lapuente García, Lituénigo.  
 7 Mariano Cuartero Sola, Malón.  
 8 Juan Cunchillos Vázquez, Novallas.  
 9 Pedro Vázquez Zúca, id.  
 10 Cirilo Laínez Gómez, Santa Cruz de Moncayo.  
 11 Pedro García Magallón, id.  
 12 Baltasar Galvo Taús, Tarazona.  
 13 Manuel Morera Mus, id.  
 14 Dionisio Pueyo Serrano, id.  
 15 Julián García Molina, Torrellas.  
 16 Atanasio Rico Pérez, Vierlas.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

- 1 D. Mariano Ripol Pérez, calle de Cerdán, 2.  
 2 Mariano Marraco Ramón, Manifestación, 1.  
 3 Miguel Nuviola Falcón, D. Jaime, 44.  
 4 José Oria Pellejero, Coso.

*Capacidades.*

- 1 D. Manuel Rived Arbuniés, calle de D. Jaime 1.  
 2 Manuel Pastor Rodríguez, Coso, 85.

**Zaragoza.—San Pablo***Cabezas de familia.*

- 1 D. Julio Madurga Calahorra, calle San Miguel, 43 y 45.  
 2 Mariano Alcolea Andrés, San Miguel, 34.  
 3 Jorge Díez Sánchez, San Miguel, 21.  
 4 Francisco Artajona Lostalé, Casta Alvarez, 22.  
 5 Mateo Cortés Mercader, Rufas 17.  
 6 Santiago Mesonada Cerrada, Utebo.  
 7 Lorenzo Gracia Val, La Joyosa.  
 8 José Ezquerria Latas, Sobradiel.  
 9 Antonio Mozota Mozota, María.  
 10 Florencio Claerán Navarro, Palomar, 8.  
 11 Ignacio Gascón Dusín, Torres de Berrellén.  
 12 Ambrosio Pérez Espún, Sobradiel.  
 13 Francisco Bescós Pérez, Valencia, 6.  
 14 Emilio Abizanda Broto, Canfranc, 5.  
 15 Virgilio Embarba Mozas, San Miguel, 10.  
 16 Benito Paricio Sebastián, Hernán Cortés, 38.  
 17 Mannel Martínez Sierra, Moreria, 14.  
 18 Mariano Murillo Pardina, plaza San Roque, 1.  
 19 Vicente Peralta Ballestér, Armas, 5.  
 20 Florencio Alfayé Lapedra, Utebo.

*Capacidades.*

- 1 D. Bienvenido Bayo Mozota, vecino de María.  
 2 Braulio Marca Clemente, Torres de Berrellén.  
 3 Mariano Val Rigol, María.  
 4 Pablo Puértolas García, idem.  
 5 Emilio Burbano de Val, Independencia, 10.  
 6 Eduardo Alfonso Palomar, Espartero, 1.  
 7 Víctor Rabadán Ferrer, Cuarte.  
 8 Antonio Aznar López, El Burgo.  
 9 Francisco Artero Arrese, Cinco de Marzo, 4.  
 10 Agustín Catalán Latorre, Independencia, 14.  
 11 Luis Fuentes Gracia, Pignatelli, 35.  
 12 Galo Escobar Orduña, Espartero, 1.  
 13 Juan Andrés Palomar, Viola, 6.

- 14 D. Félix Ferrando Pradas, Democracia, 14.  
 15 Lauro Espín Subías, Torres de Berrellén.  
 16 Andrés Horta López, Torrecilla de Valmadrid.  
*Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

- 1 D. Ventura Jiménez Gonzalo, calle del Coso, 108.  
 2 Ramón Mercier Sandaida, Independencia, 4.  
 3 Augusto Borderas, Independencia, 11.  
 4 Martín Bailo Grada, Palomeque, 14.

*Capacidades.*

- 1 D. Enrique Galvo Marín, calle de la Independencia, 7.  
 2 Luis Bascones Pérez, San Miguel, 12.

**Zaragoza.—Pilar.***Cabezas de familia.*

- 1 D. Manuel Sauras Artal, Argensola 9.  
 2 Eduardo Ibáñez Lizario, Convertidos 3.  
 3 Segundo Sas Cerezo, Alfonso I, 1.  
 4 José Enredit Sasot, id. 27.  
 5 Aureliano Fal con Erce, Méndez Núñez 22.  
 6 Daniel Simón García, Plaza de Sas 6.  
 7 José Bagutés Tolosana, Zuera.  
 8 Joaquín Lafuente Aguilón, Pabostria 3.  
 9 Ramiro González Sola, Flores 10.  
 10 Manuel Balaguer Herrero, Espoz y Mina 38.  
 11 José Jiménez Torres, Coso 9.  
 12 Daniel Lirón Lacambra, Puebla de Alfindén.  
 13 Joaquín Fernández Fleita, Torre-Nueva 23.  
 14 Mariano Cortés Belled, Manifestación 41.  
 15 José Gracia Martínez, Pilar 16.  
 16 Juan Dom. Magallón Bielsa, Cuatro de Agosto 14.  
 17 Pedro Faci Abad, Torre-Nueva 10.  
 18 Angel Espés Pueyo, Méndez Núñez 16.  
 19 Mariano del Río Villagrana, Santiago 22.  
 20 Gregorio Pérez Bolea, Zuera.

*Capacidades.*

- 1 D. Pedro Río Sesa, Villamayor.  
 2 Mariano Berdejo Casañal, Contamina 3.  
 3 Elías Falcón Puyoles, Puebla de Alfindén.  
 4 Antonio Garulo Ligorred, Zuera.  
 5 Enrique Pedro Sacarrera, Audiencia, 16.  
 6 José Sala Torné, D. Jaime 85.  
 7 Cristóbal Vidal Zazurca, Coso 105.  
 8 Rafael Larraz Gállego, Alfonso I, 36.  
 9 Ceferino Rivera Vallé, Manifestación 72.  
 10 Enrique Orensanz Moliné, Prudencio 25.  
 11 Luis García Molins, Alfonso I, 2.  
 12 Santiago de Buen Bosque, Zuera.  
 13 Ignacio Buera Muró, Cerdán 10.  
 14 Antolín Esteban Sarse, Pilar 17.  
 15 Manuel Muñoz Boira, Leciénena.  
 16 Lorenzo Lambán Falcón, D. Jaime 81.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

- 1 D. Enrique Terrer Muñoz, Escuelas Pías 52.  
 2 Mariano Ayete Fuertes, Luna 7.  
 3 Alejandro Astiz Jiménez, Contamina 7.  
 4 Santiago Artigas Gil, Argensola 17.

*Capacidades.*

- 1 D. Juan Francisco Falcón Busé, Plaza del Pilar 2.  
 2 Florencio Alamán Celimendi, Danzas 9.

Zaragoza, 30 de abril de 1919. — El Secretario de gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º — El Presidente, Acosta.

ORDEN CIVIL DE BENEFICENCIA

Torrijo de la Cañada.

Don Daniel Gómez Rubio, Fiscal designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Hago saber: Que en virtud de orden del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, me hallo instruyendo expediente para justificar los hechos heroicos ejecutados durante la epidemia gipal por el Excelentísimo Sr. D. Luis Martí y Lis, General de Sanidad en primera reserva, quien lleno de caridad, sobreponiéndose a sus años y grave afección cardiaca vino a este pueblo a traernos los auxilios de su vasta ciencia y a fortalecernos con su espíritu valeroso.

Durante diez días luchó heroicamente con la epidemia terrible, salvando muchas vidas que peligraban y levantando el decaído espíritu del vecindario, veciéndola por completo; coronando su gran obra no admitiendo pago ni retribución alguna, antes por el contrario, auxilió particularmente, con gran desprendimiento, a cuantos se hallaban necesitados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de diciembre de 1857, dictado para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia y a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en pro o en contra de la exactitud de los hechos antes mencionados.

Torrijo de la Cañada, 15 de mayo de 1919.—El Fiscal, Daniel Gómez Rubio.—El Secretario, A. G. Atance.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Coronel de Intendencia, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las once del día veintisiete del actual, se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza, para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de junio próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder, en su caso, de once a once y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de mayo de 1919.— Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número ....., domiciliado en ....., y con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha ....., para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de ....., se compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de ....., a ....., (en letra) pesetas .... (en letra) céntimos.

El litro de ....., a ... (en id.) pesetas .... (en id.) céntimos.

El quintal métrico de ....., a ....., (en id.) pesetas .... (en id.) céntimos.

El cuarto de gallina, a ....., (en id.) pesetas .... (en id.) céntimos.

Cada huevo, a ....., (en id.) pesetas .... (en id.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191...

(Firma)

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División en el mes actual.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD AÑOS.	VECINDAD	PROFESIÓN
35	Abril 21	D. Antonio Blasco	»	Zaragoza	Jornalero.
36	— 21	Saturnino Vallespín	31	Id.	Id.
37	— 21	Miguel Nuey	43	Id.	Id.
38	— 25	Pablo Gavín	37	Id.	Id.
39	— 25	Antonio Gascón	40	Id.	Id.
40	— 25	Víctor Gómez	44	Id.	Empleado.
41	— 28	Luis Vinuesa	46	Id.	Id.
41 (b).	— 28	Ildefonso Concha	53	Id.	Id.
42	— 28	Gregorio Rocañi	61	Id.	Id.
43	— 28	Mariano Sánchez	61	Id.	Abogado.
44	— 28	Manuel Camón	49	Id.	Empleado.
45	— 28	Joaquín Comenge	47	Id.	Id.
46	— 28	Félix Rey	41	Id.	Id.
47	— 28	Juan Pérez	38	Id.	Id.
48	— 28	Leoncio Andrés	68	Id.	Id.
49	— 28	Inocente Saldaña	47	Id.	Id.
50	— 28	Eugenio Quilez	38	Id.	Militar.
51	— 29	Faustino Albalad	52	Id.	Empleado.
52	— 30	Berito Gil	38	Sos.	Sacerdote.

Zaragoza, 30 de abril de 1919. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia de Zaragoza durante el mes de abril de 1919.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacri-ficados.....	Quedan en fer-mos.....
Rabia .....	Borja .....	Mallén .....	Canina .....	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa..	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	»	3	»	1	2
Tuberculosis.....	Id.....	Id.....	Id.....	»	11	»	11	»
Viruela.....	Ateca.....	Monterde.....	Ovina.....	60	»	60	»	»
Id.....	Belchite.....	Cuatro.....	Id.....	865	145	560	6	444
Id.....	Borja.....	Tres.....	Id.....	196	»	100	»	96
Id.....	Calatayud.....	Saviñán.....	Id.....	60	»	»	»	60
Id.....	Cariñena.....	Dos.....	Id.....	250	»	250	»	»
Id.....	Caspe.....	Caspe.....	Id.....	102	»	80	2	20
Id.....	Daroca.....	Cuatro.....	Id.....	148	145	113	22	158
Id.....	Egea de los C.....	Dos.....	Id.....	234	»	90	10	134
Id.....	La Almunia.....	Plasencia de Jalón..	Id.....	99	»	90	9	»
Id.....	Pina.....	Dos.....	Id.....	50	18	50	»	18
Id.....	Sos.....	Sádaba.....	Id.....	98	560	200	322	130
Durina.....	Capital.....	Dos.....	Equina.....	5	»	»	»	5
Id.....	La Almunia.....	Alagón.....	Id.....	1	»	»	»	1
Peste porcina.....	Ateca.....	Dos.....	Porcina.....	»	18	»	17	1
Id.....	Borja.....	Novillas.....	Id.....	»	3	»	2	1
Id.....	Calatayud.....	Torralba de Ribota..	Id.....	»	4	»	1	3
Id.....	Capital.....	Torres de Berretén..	Id.....	»	7	»	4	3
Triquinosis.....	Id.....	Capital.....	Id.....	»	2	»	2	»
Cisticercosis.....	Id.....	Id.....	Id.....	»	3	»	3	»
Cólera aviar.....	La Almunia.....	La Almunia.....	Gallinas.....	»	14	9	5	»
Sumas .....				2168	934	1602	418	1082

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Pablo F. Coderque.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha declarado franco y registrable el terreno solicitado para las minas que se expresan a continuación, por no haber reclamado los interesados al Ministerio de Fomento contra la providencia del Sr. Gobernador de 25 de marzo del año actual.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE de mineral.	Pertenencias	TÉRMINO EN QUE RADICA
1.294	Mina Patria.....	Indeterminado.....	4	Embid de Ariza.
1.314	Cecilia.....	Lignito.....	20	Nonaspe.
1.315	Cruz.....	Carbón.....	16	Embid de Ariza.
1.318	Carmen.....	Lignito.....	82	Nonaspe.
1.319	Petra.....	Idem.....	20	Fayón.
1.322	Marcelino.....	Carbón.....	5	Embid de Ariza.
1.328	Segunda Alhameña.....	Hierro.....	50	Alhama de Aragón.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento del público, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, de nueve a una del día, como señala el párrafo 3.º del art. 149 del citado Reglamento, advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 15 de mayo de 1919.— Angel Jimeno.

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DATOS DE LA CAPITAL. — ABRIL DE 1919.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población ..... 124.998

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto...	{	Nacimientos (1).....	286	
		Defunciones (2).....	255	
		Matrimonios.....	109	
Por 1.000 ha- bitantes...	{	Natalidad (3).....	2'29	
		Mortalidad (4).....	2'04	
		Nupcialidad.....	0'87	

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos .....	{	Varones.....	166	
		Hembras.....	120	
Vivos .....	{	Legítimos.....	264	} 286
		Ilegítimos.....	5	
		Expósitos.....	17	
Muertos ....	{	Legítimos.....	16	} 20
		Ilegítimos.....	»	
		Expósitos.....	4	

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones.....	136	
Hembras.....	119	
Menores de 5 años.....	57	
De 5 y más años.....	198	
En hospitales y casas de salud.....	26	} 46
En otros establecimientos benéficos...	20	

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	1
Tifo exantemático.....	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	1
Viruela.....	»
Sarampión.....	»
Escarlatina.....	1
Coqueluche.....	»
Difteria y Crup.....	1
Gripe.....	7
Cólera asiático.....	»
Cólera nostras.....	»
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis de los pulmones.....	28
Tuberculosis de las meninges.....	4
Otras tuberculosis.....	4
Cáncer y otros tumores malignos.....	11
Meningitis simple.....	14
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	14
Enfermedades orgánicas del corazón.....	24
Bronquitis aguda.....	13
Bronquitis crónica.....	10
Neumonía.....	12
Otras enfermedades del aparato respiratorio (ex- cepto la tisis).....	34
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	5
Apendicitis y Tifitis.....	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis aguda y mal de Bright.....	9
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales).....	»
Otros accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación ...	9

(1) No se incluyen los nacidos muertos.  
Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven  
menos de veinticuatro horas.  
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.  
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular  
esta relación.  
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Senilidad.....	3
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	3
Suicidios.....	»
Otras enfermedades.....	43
Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	»
TOTAL.....	255

Zaragoza, 15 de mayo de 1919.—El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

SECCION SEXTA

Ainzón

El presupuesto ordinario de esta villa para el presente año, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento durante quince días, a los efectos reglamentarios.

Ainzón, 16 de mayo de 1919.—El Alcalde, Simón Pardo.

Alborge.

El repartimiento general, en sus dos partes personal y real y para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1919 a 20, formado por la comisión respectiva, estará de manifiesto en la secretaría municipal, por un plazo de quince días, que se contarán desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos; advirtiéndose, que no se admitirán otras reclamaciones que las que se funden en los extremos que expresa el párrafo 2.º del art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918; pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Alborge, 16 de mayo de 1919.—El Alcalde, Luis Burillo.

Ardisa.

Formado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre próximo pasado, el repartimiento general de este pueblo en sus dos partes personal y real, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que los que en él figuran puedan examinarlo y reclamar de agravio si lo creen pertinente, advirtiéndose que los que no lo verifiquen se les considerará conformes y sin derecho a reclamar respecto a la cuota asignada.

Ardisa, a 15 de mayo de 1919.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

Castejón de las Armas

Con objeto de que las comisiones de evaluación puedan formar el repartimiento general en sus dos partes real y personal, para el presente año económico 1919-20, como previene el Real decreto de 11 de septiembre último, se requiere a los señores propietarios, industriales, rentistas o empleados, y a cuantas personas, sean vecinas o forasteras, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término, para que presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las correspondientes declaraciones de las utilidades que perciban; advirtiéndose a los que no las presenten que se les tendrá como conformes con los datos obrantes en dicha oficina, sin derecho a reclamar por la evaluación que se les haga.

A los forasteros se les advierte la obligación en que están de manifestar quiénes sean sus arrendatarios o aparceros, cantidad de tierra que éstos administran y rentas que satisfacen, cuyas declaraciones deberán estar formadas por los dueños y el conforme del arrendatario o aparcerero, no siendo admitidas las que carezcan de este requisito, evaluándose las utilidades a nombre del propietario que aparezca en los repartimientos, sin que puedan hacer reclamación alguna por estos conceptos.

Castejón de las Armas, 14 de mayo de 1919.—El Alcalde, M. Federico Mateo.

#### Gallur.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan conocer con exactitud la riqueza total para formar el repartimiento general en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto en el año 1919-20, se requiere e invita a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que hasta últimos del presente mes, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en este término, sea cual fuere su naturaleza; advirtiéndolo a los que no lo verifiquen, que se les considerará conformes con los datos obrantes en esta oficina, perdiendo el derecho a reclamar por la cuota que se les asigne en el reparto.

Gallur, 14 de mayo de 1919.—El Alcalde, Delfín Jiménez.

#### Mequinenza.

Con objeto de que las comisiones de evaluación puedan confeccionar los repartos generales en su parte real y personal, para el año 1919-20, conforme dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que en el término de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las rentas o utilidades que perciban o disfruten en este término, sean de la clase que fueren; advirtiéndoles que los que no presenten dichas declaraciones se entenderá que se hallan conformes con los datos obrantes en esta oficina, sin que tengan derecho a reclamar por la evaluación ni por la cuota que les corresponda.

Mequinenza, 14 de mayo de 1919.—El Alcalde, José Borbón.

#### Miedes.

Hasta el día 20 de junio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previos justificantes de haber satisfecho el impuesto de derechos reales al Tesoro por la transmisión de dominio, y en la pecuaria mediante las relaciones correspondientes.

Miedes, 13 de mayo de 1919.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

Para que la comisión de evaluación de la parte real pueda proceder a la estimación de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento que se ordena por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se requiere por el presente a todos los propietarios, rentistas o industriales, tanto vecinos como forasteros, que tengan bienes o explotaciones en este término municipal, para que en el plazo de quince días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, presenten relaciones juradas de dichas rentas o productos en la secretaría de este Ayuntamiento; bajo apercibimiento, en caso negativo, que se considerarán conformes con los datos que existen a este fin, sin derecho a reclamación alguna.

Miedes, 10 de mayo de 1919.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

#### Sádaba.

Formado el padrón adicional al de cédulas personales para las personas jurídicas, que dispone el Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha seis de marzo último finado, se hallará expuesto al público, por el término reglamentario, para oír reclamaciones.

Sádaba, a treinta de abril de 1919.—El Alcalde, Angel Casamayor.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GAZULLA GARCÍA, Daniel; natural de Zaragoza, de estado casado, profesión tramoyista de teatro, de veintiséis años, hijo de Pedro y de Agapita; domiciliado últimamente en dicha ciudad; procesado por abusos deshonestos; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para constituirle en la prisión provisional decretada por la Superioridad.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Alberite de San Juan.

#### Edicto.

D. Tomás Berdejo Barrios, Juez municipal de este pueblo de Alberite de San Juan.

Hago saber: Que para llevar a efecto la sentencia pronunciada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Tomás Sánchez Martínez contra Miguel Ruberte y su esposa Pascuala Pérez, sobre pago de cuatrocientas veinte pesetas cincuenta y seis céntimos y costas, por providencia de este día he mandado sacar a pública subasta, que tendrá efecto en los estrados de este Juzgado municipal el día diez de junio próximo y hora de las diez de la mañana, las fincas siguientes:

Una casa, en este pueblo y calle del Arbellón, núm. 4, compuesta de corral y dos cuartos en la planta baja, y en la principal, dos cuartos y cocina; lindante por derecha entrando corral de Pedro Pérez, izquierda casa de Francisco Sánchez y espalda corral de Abicaco Pascual; tasada en novecientas cincuenta pesetas.

Un campo, en el monte, partida de la Escalerilla, de cabida ocho hanegas, que confronta con Gregorio Pérez y Francisco Martínez; tasado en trescientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, será necesario depositar previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de la tasación de las fincas que se quieran pujar.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los depósitos hechos por los postores que no resulten rematantes les serán devueltos inmediatamente después de concluida la subasta.

Los rematantes quedarán obligados al pago del precio de adjudicación.

No existen títulos de propiedad; el rematante o rematantes deberán suplirlos y hacerlos inscribir a nombre del deudor, antes del otorgamiento de la escritura de venta y dentro del plazo de un mes contado desde la adjudicación, y a costa de dicho deudor.

Alberite de San Juan a doce de mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Juez municipal, Tomás Berdejo.—P. S. M., Anastasio Martínez.

## LISTAS ELECTORALES

(RENOVACION TOTAL DE 1917).

De venta en la Secretaria de la Diputación.

Imprenta del Hospicio.